

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorizar la sustitución del ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, como Administrador del Contrato suscrito con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2020, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar al licenciado José Manuel Flores Martínez, a partir del 4 de septiembre de 2020.

=====  
**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el ordinal 1° del Punto Decimoprimer del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2020, Junta Directiva adjudicó con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2020, la Licitación Pública CEPA LP-03/2020, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero por un monto total de US \$34,548.00 más el 13% del IVA y más 5% CESC, para un plazo contractual contado a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, o partir de la fecha establecida como orden de inicio.

Así mismo, mediante el ordinal 2° del mismo Punto de Acta, Junta Directiva nombró como Administrador de Contrato, al Ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, Gerente de Sistemas de Información.

El contrato fue suscrito el 16 de enero de 2020, y la orden de inicio fue establecida a partir de las cero horas del día 1 de febrero de 2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la sustitución del ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, como Administrador del Contrato suscrito con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2020, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar al licenciado José Manuel Flores Martínez, a partir del 4 de septiembre de 2020.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, laboró para CEPA hasta el 31 de agosto de 2020, y a partir del 1 de septiembre de 2020, el licenciado José Manuel Flores Martínez, fue nombrado como Gerente de Sistemas de Información Interino.

En ese sentido, y con el fin de dar seguimiento al contrato suscrito con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2020, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, el Gerente General, mediante memorando GG-116/2020, de fecha 1 de septiembre de 2020, solicitó a la

UACI, realizar la gestión ante Junta Directiva para sustituir al ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza como Administrador de Contrato, y propone en su lugar al licenciado José Manuel Flores Martínez, y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, ...”*

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y apartado 10 de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia General recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, como Administrador del Contrato suscrito con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2020, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar al licenciado José Manuel Flores Martínez, a partir del 4 de septiembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, como Administrador del Contrato suscrito con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2020, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar al licenciado José Manuel Flores Martínez, a partir del 4 de septiembre de 2020.
- 2° Autorizar a la UACI para notificar a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., el nombramiento del nuevo Administrador del Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2020, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución del ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, como Administrador del Contrato suscrito con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar al licenciado José Manuel Flores Martínez, Gerente de Sistemas de Información Interino, a partir del 4 de septiembre de 2020.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el ordinal 1° del Punto Decimosexto del Acta número 3039, de fecha 12 de febrero de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, por un monto de US \$54,234.07 sin incluir IVA ni CESC en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas; hasta el máximo de la asignación presupuestaria de US \$126,860.00 sin incluir IVA por la totalidad del servicio, y para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Así mismo, mediante el ordinal 2° del mismo Punto de Acta, Junta Directiva nombró como Administrador de Contrato, al ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, Gerente de Sistemas de Información.

El contrato fue suscrito el 5 de marzo de 2020, y la orden de inicio fue establecida a partir de las cero horas del día 9 de marzo de 2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la sustitución del ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, como Administrador del Contrato suscrito con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar al licenciado José Manuel Flores Martínez, Gerente de Sistemas de Información Interino, a partir del 4 de septiembre de 2020.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, laboró para CEPA hasta el 31 de agosto de 2020, y a partir del 1 de septiembre de 2020, el licenciado José Manuel Flores Martínez, fue nombrado como Gerente de Sistemas de Información Interino.

En ese sentido, y con el fin de dar seguimiento al Contrato suscrito con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, el Gerente General, mediante memorando GG-116/2020, de fecha 1 de septiembre de 2020, solicitó a la UACI realizar la gestión ante Junta Directiva para sustituir al ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza como Administrador de Contrato, y propone en su lugar al licenciado José Manuel Flores Martínez, y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, ...”*

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y apartado 10 de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia General recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, como Administrador del Contrato suscrito con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar al licenciado José Manuel Flores Martínez, Gerente de Sistemas de Información Interino, a partir del 4 de septiembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, como Administrador del Contrato suscrito con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar al licenciado José Manuel Flores Martínez, Gerente de Sistemas de Información Interino, a partir del 4 de septiembre de 2020.
- 2° Autorizar a la UACI para notificar a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., el nombramiento del nuevo Administrador del Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a partir del 4 de septiembre de 2020.

**CUARTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-21/2020, “Suministro de cemento gris para el Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, de la siguiente manera: Ítems 1 y 2, del Puerto de Acajutla, a la sociedad **Freund, S.A. de C.V.**, cuyo Apoderado Especial es el ingeniero Juan Ernesto de Jesús Quiñónez Papini, por el monto de US \$13,862.86 sin incluir IVA (US \$15,665.03 IVA incluido), ítem 3, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a la sociedad **Constructora Bernard R.C., S.A. de C.V.**, representada legalmente por el señor José Roberto Rubio Ocampo, por el monto de US \$2,415.00 sin incluir IVA (US \$2,728.95 IVA incluido), todos para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2020.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3061, de fecha 17 de julio de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-21/2020, “Suministro de cemento gris para el Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, y aprobó las Bases de Libre Gestión correspondientes y la lista corta de personas jurídicas jurídicas y natural a invitar.

En virtud de lo anterior, mediante notas UACI-726/2020, de fecha 20 de julio de 2020, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso y se realizó la publicación de convocatoria por medio del sitio Web de COMPRASAL.

Las personas jurídicas y natural invitadas por CEPA para participar fueron las siguientes:

1. Freund, S.A. de C.V.
2. Suministros y Ferretería Génesis, S.A. de C.V.
3. Constructora Bernard R.C. S.A. de C.V.
4. Viduc, S.A. de C.V.
5. Marta Corina Lara Vda. de Gómez

Para este proceso se contó con las siguientes asignaciones presupuestarias:

- Puerto de Acajutla, US \$18,899.12 sin incluir IVA, haciendo un total de US \$21,356.01 IVA incluido.
- Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de US \$3,057.00 sin incluir IVA, haciendo un total de US \$3,454.41 IVA incluido.

La fecha para la recepción fue el 31 de julio de 2020, recibándose las siguientes ofertas:

**Puerto de Acajutla**

OFERTANTES			Marta Corina Lara Vda. de Gómez		Constructora Bernard R.C. S.A. de C.V.		Freund, S.A. de C.V.	
Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario US \$ Sin IVA	Monto total US \$ Sin IVA	Precio Unitario US \$ Sin IVA	Monto total US \$ Sin IVA	Precio Unitario US \$ Sin IVA	Monto total US \$ Sin IVA
1	Cemento Portland gris, de 42.5 kg, c/u. que cumple con la norma ASTM C1157 tipo GU	557 Bolsas	7.83	4,361.31	8.05	4,483.85	7.43	4,138.51
2	Cemento Portland gris, de 42.5 kg, c/u. que cumple con la norma ASTM C150 tipo I	1,205 Bolsas	8.32	10,025.60	9.00	10,845.00	8.07	9,724.35
Precio Total US\$ Sin IVA				14,386.91		15,328.85		13,862.86
13% de IVA				1,870.30		1,992.75		1,802.17
Precio total con IVA				16,257.21		17,321.60		15,665.03

**Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**

OFERTANTES			Marta Corina Lara Vda. de Gómez		Constructora Bernard R.C. S.A. de C.V.		Freund, S.A. de C.V.	
Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario US \$ Sin IVA	Monto total US \$ Sin IVA	Precio Unitario US \$ Sin IVA	Precio Unitario US \$ Sin IVA	Precio Unitario US \$ Sin IVA	Precio Unitario US \$ Sin IVA
3	Cemento Portland Tipo 1, bolsas de 42.5 Kg. de peso, debiendo de cumplir con la norma ASTM C 1157 (tipo GU=uso general)	300 Bolsas	NO OFERTÓ		8.05	2,415.00	8.48	2,544.00
Precio Total US\$ Sin IVA						2,415.00		2,544.00
13% de IVA						313.95		330.72
Precio total con IVA						2,728.95		2,874.72

Se constató que ningún ofertante forma parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

**II. OBJETIVO**

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-21/2020, “Suministro de cemento gris para el Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, de la siguiente manera: Ítems 1 y 2, del Puerto de Acajutla, a la sociedad **Freund, S.A. de C.V.**, cuyo Apoderado Especial es el ingeniero Juan Ernesto de Jesús Quiñónes Papini, por el monto de US \$13,862.86 sin incluir IVA (US \$15,665.03 IVA incluido), ítem 3, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a la sociedad **Constructora Bernard R.C., S.A. de C.V.**, representada legalmente por el señor José Roberto Rubio Ocampo, por el monto de US \$2,415.00 sin incluir IVA (US \$2,728.95 IVA incluido), todos para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2020.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO****EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, los solicitantes del suministro verificaron el cumplimiento de la documentación legal presentada por las sociedades participantes, requerida en los numerales 8.1 “Datos del Ofertante”, 8.2.1 “Declaración Jurada” y 8.2.2 “Solvencia Tributaria”, solicitados en la Sección I de las Bases de Libre Gestión, cumpliendo los ofertantes con lo solicitado.

**EVALUACIÓN TÉCNICA**

De conformidad al numeral 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, de las Bases de Libre Gestión, los solicitantes verificaron el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Obligatorias requeridas en la Sección I literal a) de las Bases de Licitación, para lo cual se utilizó el Anexo 3 de la Sección V.

Como resultado de la revisión de las ofertas técnicas presentadas para el Puerto de Acajutla, fue necesario solicitar subsanación a la sociedad CONSTRUCTORA BERNARD R.C., S.A. de C.V., mediante Nota UACI-865/2020, de fecha 25 de agosto de 2020, esto por estar las especificaciones técnicas poco legibles, impidiendo determinar su cumplimiento técnico.

Mediante nota de fecha 28 de agosto de 2020, la sociedad CONSTRUCTORA BERNARD R.C. S.A. de C.V., presentó nuevamente la documentación técnica de su oferta, la cual fue evaluada por el solicitante, obteniendo el resultado siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS	OFERTANTES		
	Marta Corina Lara Vda. de Gómez	Constructora Bernard R.C., S.A. de C.V.	Freund, S.A. de C.V.
<b>PUERTO DE ACAJUTLA</b>			
<b>ÍTEM 1</b>			
Cemento Portland Tipo 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Bolsas de 42.5 Kg. de peso	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Cumplir con la norma ASTM C 1157 (TIPO GU): especificaciones para el desempeño estándar del cemento hidráulico.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>ÍTEM 2</b>			
Cemento Portland Tipo 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Bolsas de 42.5 Kg. de peso	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Cumplir con la norma ASTM C 150: especificaciones para Cemento Portland.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ</b>			
<b>ÍTEM 3</b>			
Cemento Portland Tipo 1	<b>NO OFERTÓ</b>	CUMPLE	CUMPLE
Bolsas de 42.5 Kg. de peso		CUMPLE	CUMPLE
Cumple con la norma ASTM C 1157 (tipo GU=uso general)		CUMPLE	CUMPLE

De la evaluación técnica realizada por los solicitantes del suministro se concluyó que todas las ofertas presentadas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, procediendo con la revisión de la Carta Compromiso requerida en la Sección I, numeral 8.3, literal b), utilizando para ello, el Anexo 4 de la Sección V, comprobando que los ofertantes expresan su compromiso a entregar el suministro de acuerdo a las especificaciones y demás requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, continuando con la evaluación económica de las ofertas.

### EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al numeral 2.2 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se realizó la revisión de la Carta Oferta Económica y Plan de Oferta de los participantes, para comprobar que no existieran discrepancias entre letras y cifras, entre ambos, obteniendo el resultado siguiente:

#### **PUERTO DE ACAJUTLA**

OFERTANTES			Marta Corina Lara Vda. de Gómez		Constructora Bernard R.C. S.A. de C.V.		Freund, S.A. de C.V.		ADJUDICADO
Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario US \$ Sin IVA	Monto total US \$ Sin IVA	Precio Unitario US \$ Sin IVA	Monto total US \$ Sin IVA	Precio Unitario US \$ Sin IVA	Monto total US \$ Sin IVA	
1	Cemento Portland gris, de 42.5 kg, c/u. que cumple con la norma ASTM C1157 tipo GU	557 Bolsas	7.83	4,361.31	8.05	4,483.85	7.43	4,138.51	<b>Freund, S.A. de C.V.</b>
2	Cemento Portland gris, de 42.5 kg, c/u. que cumple con la norma ASTM C150 tipo I	1,205 Bolsas	8.32	10,025.60	9.00	10,845.00	8.07	9,724.35	<b>Freund, S.A. de C.V.</b>
Precio Total US\$ Sin IVA				14,386.91		15,328.85		13,862.86	13,862.86
13% de IVA				1,870.30		1,992.75		1,802.17	1,802.17
Precio total con IVA				16,257.21		17,321.60		15,665.03	15,665.03

#### **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**

OFERTANTES			Marta Corina Lara Vda. de Gómez		Constructora Bernard R.C., S.A. de C.V.		Freund, S.A. de C.V.		ADJUDICADO
Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario US\$ Sin IVA	Monto total US\$ Sin IVA	Precio Unitario US\$ Sin IVA	Precio Unitario US\$ Sin IVA	Precio Unitario US\$ Sin IVA	Precio Unitario US\$ Sin IVA	
3	Cemento Portland Tipo 1, bolsas de 42.5 Kg. de peso, debiendo de cumplir con la norma ASTM C 1157 (tipo GU=uso general)	300 Bolsas	NO OFERTÓ		8.05	2,415.00	8.48	2,544.00	<b>Constructora Bernard R.C. S.A. de C.V.</b>
Precio Total US\$ Sin IVA						2,415.00		2,544.00	2,415.00
13% de IVA						313.95		330.72	313.95
Precio total con IVA						2,728.95		2,874.72	2,728.95

De la evaluación realizada, el solicitante del Puerto de Acajutla concluyó que la oferta presentada por la sociedad **Freund, S.A. de C.V.**, para los ítems 1 y 2, cumplió con todas las etapas de evaluación, y su oferta económica es la más conveniente para los intereses de CEPA, ya que es menor en un 27% con relación al monto presupuestado; por lo tanto, recomienda su adjudicación por el monto de US \$13,862.86 sin incluir IVA (US \$15,665.03 IVA incluido), y considerando lo indicado en el numeral 4 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se recomienda como segunda opción a la persona natural Marta Corina Lara Vda. de Gómez, por un monto de US \$14,386.91 sin incluir IVA (US \$16,257.21 IVA incluido), ya que también cumple con todos los requerimientos establecidos en las Bases de Libre Gestión y su oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria de CEPA.

Asimismo, el solicitante del **Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**, recomienda adjudicar el ítem 3, a la sociedad **Constructora Bernard R.C., S.A. de C.V.**, por el monto de US \$2,415.00 sin incluir IVA (US \$2,728.95 IVA incluido) y como segunda opción se recomienda adjudicar a la sociedad **Freund, S.A. de C.V.**, por el monto de US **\$2,544.00 sin incluir IVA (US \$2,874.72 IVA incluido)**.

Previo a la recomendación de los resultados de la evaluación de las ofertas, se verificó nuevamente en la página Web de COMPRASAL, que las sociedades recomendadas para adjudicar, no se encuentran en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 de su Reglamento; numerales 3 y 4 de la Sección II y en los numerales 1.1 y 1.2 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior los Solicitantes del suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-21/2020, “Suministro de cemento gris para el Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, de la siguiente manera: Ítems 1 y 2, del Puerto de Acajutla, a la sociedad **Freund, S.A. de C.V.**, cuyo Apoderado Especial es el ingeniero Juan Ernesto de Jesús Quiñónez Papini, por el monto de US \$13,862.86 sin incluir IVA (US \$15,665.03 IVA incluido), ítem 3, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a la sociedad **Constructora Bernard R.C. S.A. de C.V.**, representada legalmente por el señor José Roberto Rubio Ocampo, por el monto de US \$2,415.00 sin incluir IVA (US \$2,728.95 IVA incluido), todos para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-21/2020, “Suministro de cemento gris para el Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, de la siguiente manera: Ítems 1 y 2, del Puerto de Acajutla, a la sociedad **Freund, S.A. de C.V.**, cuyo Apoderado Especial es el ingeniero Juan Ernesto de Jesús Quiñónez Papini, por el monto de US \$13,862.86 sin incluir IVA (US \$15,665.03 IVA incluido), ítem 3, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a la sociedad **Constructora Bernard R.C., S.A. de C.V.**, representada legalmente por el señor José Roberto Rubio Ocampo, por el monto de US \$2,415.00 sin incluir IVA (US \$2,728.95 IVA incluido), todos para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2020.
- 2° Nombrar como Administradores de Contrato por el Puerto de Acajutla al ingeniero Sergio Alcides Herrera, Jefe de la Sección Obras Civiles y por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al técnico Carlos Enrique Colocho, Supervisor de Obras Civiles.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos respectivos.
- 4° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar tarifa preferencial a la Fundación Salvadoreña para la Salud (FUSAL), por la cantidad de un mil quinientos trece dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (US \$1,513.01) o la que resulte del recalcu de las tarifas hasta el momento de retirar la carga, por el manejo y almacenaje de mercadería consistente en medicamentos, insumos médicos, ropa y calzado, para continuar el apoyo a Programas ejecutados directamente por FUSAL, que se encuentra en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante nota de fecha 31 de agosto de 2020, la señora Karla Segovia, Directora Ejecutiva de Fundación Salvadoreña para la Salud (FUSAL), solicitó exoneración o tarifa preferencial en los servicios de manejo y almacenaje en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), para un cargamento de ayuda humanitaria de medicamentos e insumos médicos para los programas ejecutados directamente por FUSAL, el cual cuenta con franquicia presidencial autorizada y selectivo verde por parte de aduana.

La información del cargamento se detalló de la siguiente manera: guía aérea N°LAX 3RY7727; decreto 2020/1649, control de carga 3.202011364.

**II. OBJETIVO**

Autorizar tarifa preferencial a la Fundación Salvadoreña para la Salud (FUSAL), por la cantidad de un mil quinientos trece dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (US \$1,513.01) o la que resulte del recalcu de las tarifas hasta el momento de retirar la carga, por el manejo y almacenaje de mercadería consistente en medicamentos, insumos médicos, ropa y calzado, para continuar el apoyo a Programas ejecutados directamente por FUSAL, que se encuentra en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Conforme a las operaciones que se realizan dentro de las instalaciones de las diferentes empresas, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma determina tarifas razonables, cánones, derechos y otros cargos, por la prestación de servicios o trabajos, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto.

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma establece que “Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán

establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social”.

El numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación señala que “A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponda a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten, pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US \$ 60.00)”.

En relación a la petición de la Directora Ejecutiva de FUSAL, y en aplicación de las citadas disposiciones, la Gerencia Legal de CEPA emitió opinión jurídica el 1 de septiembre de 2020, en la que concluyó que no es procedente la exoneración solicitada; sin embargo, considerando que son insumos necesarios para continuar con el apoyo de Programas ejecutados directamente por FUSAL y que estos están destinados para beneficio de la población, es procedente aplicar una tarifa preferencial, que será determinada por la Gerencia del AIES-SOARG.

El AIES-SOARG, con fecha 1 de septiembre de 2020, remitió el cálculo de la tarifa preferencial, del cual ha resultado el monto de un mil quinientos trece dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (US \$1,513.01).

Según el Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, la tarifa preferencial será aprobada por el señor Presidente o Gerente General, en caso de que dicha tarifa no exceda US \$1,000.00; o por la Junta Directiva, en caso de que supere la mencionada cantidad; en consecuencia, en el presente caso compete a la Junta Directiva aprobar dicha tarifa.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Inciso 2° del artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta a CEPA para establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

Sección IV – TARIFAS Y RECARGOS, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas.

Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, según el cual la tarifa preferencial superior a US \$1,000.00, debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar tarifa preferencial a la Fundación Salvadoreña para la Salud (FUSAL), por la cantidad de un mil quinientos trece dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (US \$1,513.01) o la que resulte del recalcule de las tarifas hasta el momento de

retirar la carga, por el manejo y almacenaje de mercadería consistente en medicamentos, insumos médicos, ropa y calzado, para continuar el apoyo a Programas ejecutados directamente por FUSAL, que se encuentra en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la coordinación con FUSAL para el retiro de la referida carga, para lo cual deberá hacer un recalcu de la tarifa preferencial a cancelar, en caso sea necesario.
- 3° Delegar al Gerente General para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIMARTI, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA PUENTES DE ABORDAJE MARCA THYSSENKRUPP, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

=====

#### SEPTIMO:

#### I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA PUENTES DE ABORDAJE MARCA THYSSENKRUPP, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Ernesto Moreno Portillo, por un monto de US \$40,022.07 IVA incluido y para un plazo contractual de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

La adjudicación fue notificada a los ofertantes DIMARTI, S.A. DE C.V., FV UNDERGROUND, S.A. DE C.V. y a MP SERVICE, S.A. DE C.V., con fecha 24 de agosto de 2020.

El señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en su calidad de representante legal de la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., presentó recurso de revisión el 31 de agosto de 2020, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, por no estar de acuerdo con la decisión adoptada.

#### II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIMARTI, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA PUENTES DE ABORDAJE MARCA THYSSENKRUPP, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

#### III. CONTENIDO DEL PUNTO

De conformidad a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el recurso de revisión debe interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días

hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) en su artículo 71 establece que el recurso debe contener: a). El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar señalado para oír notificaciones; b). Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c). Lugar y fecha; y, d). Firma del peticionario.

En ese sentido, al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V., se advierte que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP y de los artículos 71 y 72 del RELACAP, según el siguiente detalle:

- a) El recurso ha sido interpuesto ante la autoridad que emitió el acto de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, es decir, ante la Junta Directiva;
- b) El punto impugnado fue notificado a la recurrente el 24 de agosto de 2020 y el recurso fue presentado el 31 del mismo mes y año, por lo que fue interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP;
- c) Se ha identificado la ofertante recurrente con el nombre y datos generales, así como su representante legal;
- d) Expresa que recurre el Punto Quinto del Acta número 3043, emitido por la Junta Directiva de CEPA en el que se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-17/2020; No obstante se advierte que el acto que recurre es el Punto Cuarto del Acta número 3065, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-17/2020. Por lo que de la lectura del escrito presentado se puede identificar el acto que se impugna.
- e) Exposición de las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta: ha indicado los hechos que supuestamente constituyen incumplimientos técnicos por parte de la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., y los motivos por los que considera que la oferta incumplió con las especificaciones requeridas en las Bases de Licitación.
- f) Identificación de los extremos que deberán resolverse: el representante legal de la recurrente solicita que se revoque la adjudicación del proceso de Licitación Pública, que determine que la oferta de su representada cumple con todos los requisitos y condiciones solicitadas en las Bases de Licitación y se denomine elegible a la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V., de la Licitación Pública CEPA LP-17 /2020.
- g) Señala lugar y medio técnico para recibir notificaciones; y,
- h) El escrito contiene lugar y fecha de su elaboración y está firmado por el señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en su calidad de representante legal de la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y el RELACAP, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V.

Por otro lado, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y dar cumplimiento al artículo 72 del RELACAP, es procedente oír a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto que resuelva el recurso.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 76 de la LACAP, “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

Artículo 77 de la LACAP, “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.

Artículo 78 de la LACAP, “El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)”.

Artículo 71 del RELACAP, “El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. “La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por DIMARTI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIMARTI, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA PUENTES DE ABORDAJE MARCA THYSSENKRUPP, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

- 2° Dar audiencia a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., por el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por ser tercero que podría resultar perjudicado con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Notificar el presente acuerdo a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., por haberse suspendido el plazo para la suscripción del respectivo contrato.
- 4° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V., en contra del Punto Cuarto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA PUENTES DE ABORDAJE MARCA THYSSENKRUPP, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ.

=====

**OCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3065, correspondiente a la sesión celebrada el 21 de agosto de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA PUENTES DE ABORDAJE MARCA THYSSENKRUPP, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Ernesto Moreno Portillo, por un monto de US \$40,022.07 IVA incluido y para un plazo contractual de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en su calidad de representante legal de la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V., presentó recurso de revisión el 31 de agosto de 2020, en contra del Punto Sexto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, por no estar de acuerdo con la decisión adoptada

En el Punto Séptimo del Acta número 3067, de fecha 3 de septiembre de 2020, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V., a través de su representante legal.

**II. OBJETIVO**

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V., en contra del Punto Cuarto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA PUENTES DE ABORDAJE MARCA THYSSENKRUPP, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., resulta procedente designar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará conformada por las personas siguientes: licenciada Graciela Emérita Ayala, Jefe del Departamento de Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI, licenciada Fabiola María Durán Quintanilla, Abogado de la Gerencia Legal, y arquitecto Walter Arbaiza Cabrera, Jefe Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 77 LACAP

Artículo 73 RELACAP

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V., en contra del Punto Cuarto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA PUENTES DE ABORDAJE MARCA THYSSENKRUPP, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, la cual estará integrada por las siguientes personas: licenciada Graciela Emérita Ayala, Jefe del Departamento de Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI, licenciada Fabiola María Durán Quintanilla, Abogado de la Gerencia Legal, y Arquitecto Walter Arbaiza Cabrera, Jefe Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por QUÍMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a través de su apoderada general administrativa, señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en contra del Punto Sexto del Acta número 3065 del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”.

=====

**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3065, correspondiente a la sesión celebrada el 21 de agosto de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por un monto de US \$107,214.40 IVA incluido y para un plazo contractual de CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.

La adjudicación fue notificada a los ofertantes METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., con fecha 24 de agosto de 2020.

La señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en su calidad de apoderada general administrativa de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., presentó recurso de revisión el 31 de agosto de 2020 en contra del Punto Sexto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, por no estar de acuerdo con la decisión adoptada.

**II. OBJETIVO**

Admitir el recurso de revisión interpuesto por QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a través de su apoderada general administrativa, señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en contra del Punto Sexto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO:**

De conformidad a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el recurso de revisión debe interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días

hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) en su artículo 71 establece que el recurso debe contener: a). El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar señalado para oír notificaciones; b). Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c). Lugar y fecha; y, d). Firma del peticionario.

En ese sentido, al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., se advierte que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP y de los artículos 71 y 72 del RELACAP, según el siguiente detalle:

- a) El recurso ha sido interpuesto ante la autoridad que emitió el acto de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, es decir, ante la Junta Directiva;
- b) El punto impugnado fue notificado a la recurrente el 24 de agosto de 2020 y el recurso fue presentado el 31 del mismo mes y año, por lo que fue interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP;
- c) Se ha identificado la ofertante recurrente con el nombre y datos generales, así como su representante legal;
- d) Expresa que recurre el Punto Sexto del Acta número 3065, emitido por la Junta Directiva de CEPA en la sesión celebrada el 21 de agosto de 2020, en el que se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, por lo que identifica el acto que impugna;
- e) Exposición de las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta: ha indicado los hechos que supuestamente constituyen cumplimientos técnicos por parte de su poderdante, los motivos por los que considera que su oferta cumplió con las especificaciones requeridas en las bases de licitación.
- f) Identificación de los extremos que deberán resolverse: la apoderada general administrativa de la recurrente solicita que se revoque la resolución de adjudicación que consta en el acuerdo de Junta Directiva impugnado, se proceda a evaluar económicamente la oferta de su representada y se emita un nuevo acuerdo en el que se le adjudique a QUIMAQUI, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-18 /2020.
- g) Señala lugar y medio técnico para recibir notificaciones; y,
- h) El escrito contiene lugar y fecha de su elaboración y está firmado por la señora Patricia Roxana Aguilar Salazar Aguilar, en su calidad de apoderada general administrativa de la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y el RELACAP, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V.

Por otro lado, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y dar cumplimiento al artículo 72 del RELACAP, es procedente oír a la sociedad MEZTGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto que resuelva el recurso.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 76 de la LACAP, “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

Artículo 77 de la LACAP, “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.

Artículo 78 de la LACAP, “El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)”.

Artículo 71 del RELACAP, “El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. “La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a través de su apoderada general administrativa, señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en contra del Punto Sexto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”

- 2° Dar audiencia a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V. por el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por ser tercero que podría resultar perjudicado con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Notificar el presente acuerdo a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por haberse suspendido el plazo para la suscripción del respectivo contrato.
- 4° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”.

=====

**DECIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3065, correspondiente a la sesión celebrada el 21 de agosto de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Claudia Carolina Mejía de Gonzalez, por un monto de US \$107,214.40 IVA incluido y para un plazo contractual de CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.

La señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en su calidad de apoderada general administrativa de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., presentó recurso de revisión el 31 de agosto de 2020, en contra del Punto Sexto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, por no estar de acuerdo con la decisión adoptada

En el Punto Noveno del Acta número 3067, de fecha 3 de septiembre de 2020, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., a través de su apoderada general administrativa.

**II. OBJETIVO**

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 3065 del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., resulta procedente designar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará conformada por las personas siguientes: licenciada Sonia Elizabeth Menjívar de Alvarado, Jefe del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, licenciada Gabriela Emilia Méndez, Abogado de la Gerencia Legal, y señor José Armando Marroquín Rivera, Jefe de la Sección de Bomberos del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 77 LACAP

Artículo 73 RELACAP

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”, la cual estará integrada por las siguientes personas: licenciada Sonia Elizabeth Menjívar de Alvarado, Jefe del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, licenciada Gabriela Emilia Méndez, Abogado de la Gerencia Legal, y señor José Armando Marroquín Rivera, Jefe de la Sección de Bomberos del Aeropuerto Internacional de Ilopango.
- 2° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, S.A. de C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”.

=====

### **DECIMOPRIMERO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

En el Punto Decimosexto del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”; y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3065, correspondiente a la sesión celebrada el 21 de agosto de 2020, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”, a la sociedad DPG, S.A. de C.V., por el monto de US \$34,859.52, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); a la sociedad OLG SERVICE, S.A. DE C.V., por el monto de US \$2,744.74, sin incluir IVA; a PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el monto de US \$9,897.61, sin incluir IVA; y a RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el monto de US \$1,268.68, sin incluir IVA; para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha de la orden de inicio. Además, se declararon desiertos los ítems 13 y 61 de la Empresa número 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y el ítem 9 de la Empresa número 3, Oficina Central.

La adjudicación fue notificada el 24 de agosto de 2020, a los participantes siguientes: a) DPG, S.A. de C.V.; b) PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; c) OLG SERVICE, S.A. DE C.V.; d) RILAZ, S.A. DE C.V.; e) PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y f) RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La señora Flor Marisol Guardado Oliva, en su calidad de representante legal de la sociedad OLG SERVICE, S.A. DE C.V., presentó recurso de revisión el 31 de agosto de 2020 en contra del Punto Octavo del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, por no estar de acuerdo con la adjudicación.

#### **II. OBJETIVO**

Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, S.A. de C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La sociedad OLG SERVICE, S.A. DE C.V., recurre el Punto Octavo del Acta número 3065, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 21 de agosto de 2020, específicamente las adjudicaciones siguientes: **a)** Empresa número 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San

Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: ítems 4, 5, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60 y 62; **b)** Empresa número 2, Puerto de Acajutla: ítems 6 y 7; **c)** Empresa número 3, Oficina Central: ítems 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26; y **d)** Empresa número 4, Puerto de La Unión: ítems 2 y 3.

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señora Flor Marisol Guardado Oliva, se concluye que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), según el siguiente detalle:

1. Interpuesto ante la autoridad que emitió el acto: el recurso ha sido interpuesto ante la Junta Directiva, autoridad que emitió el acto de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-22/2020.
2. Plazo de interposición: la adjudicación fue notificada el 24 de agosto de 2020 y el recurso fue presentado el 31 del mismo mes y año, por lo que cumple con el término de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP.
3. Nombre o denominación del recurrente y el nombre y generales del representante legal: la recurrente es la sociedad OLG SERVICE, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señora Flor Marisol Guardado Oliva, cuyo escrito incorpora los datos generales.
4. Indicación del acto contra el que recurre: señala el recurrente el Punto Octavo del Acta número 3065, emitido por la Junta Directiva de CEPA en la sesión celebrada el 21 de agosto de 2020, mediante el cual acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”; en consecuencia, ha identificado el acto impugnado.
5. Exposición de las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta: ha indicado los hechos que supuestamente constituyen incumplimientos técnicos de otros ofertantes, los motivos por los que considera que su oferta cumplió con las especificaciones requeridas en las bases de licitación y manifiesta que recurre con fundamento en los artículos 43, 55, 76, 77 y 78 de la LACAP.
6. Identificación de los extremos que deberán resolverse: la representante legal de la recurrente solicita que se haga una nueva evaluación y se modifique la resolución, adjudicándole los ítems siguientes, además de los ya adjudicados a su representada en el punto recurrido: **a)** Empresa número 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: ítems 4, 5, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60 y 62; **b)** Empresa número 2, Puerto de Acajutla: ítems 6 y 7; **c)** Empresa número 3, Oficina Central: ítems 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26; y **d)** Empresa número 4, Puerto de La Unión: ítems 2 y 3.
7. Lugar para recibir notificaciones: el escrito señala dirección física para recibir comunicaciones durante el trámite del recurso de revisión.

8. Lugar y fecha de elaboración del escrito y firma del peticionario: el escrito fue elaborado el 31 de agosto de 2020, en la ciudad de San Salvador y está suscrito por la señora Flor Marisol Guardado Oliva, en su calidad de representante legal de la sociedad OLG SERVICE, S.A. DE C.V.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y el RELACAP, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, S.A. DE C.V.

Por otro lado, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y dar cumplimiento al artículo 72 del RELACAP, es procedente oír a DPG, S.A. DE C.V., PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., debido a que eventualmente podrían resultar perjudicadas con el acto que resuelva el recurso.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 76 de la LACAP, “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

Artículo 77 de la LACAP, “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.

Artículo 78 de la LACAP, “El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)”.

Artículo 71 del RELACAP, “El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. “La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, S.A. de C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”.

- 2° Mandar a oír para que se pronuncien dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, a DPG, S.A. DE C.V., PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por ser terceros que podrían resultar perjudicados con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, S.A. de C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”.

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3065, correspondiente a la sesión celebrada el 21 de agosto de 2020, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”, a DPG, S.A. de C.V., por el monto de US \$34,859.52, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); a OLG SERVICE, S.A. DE C.V., por el monto de US \$2,744.74, sin incluir IVA; a PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el monto de US \$9,897.61, sin incluir IVA; y a RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el monto de US \$ 1,268.68, sin incluir IVA; para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha de la orden de inicio. Además, se declararon desiertos los ítems 13 y 61 de la Empresa número 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y el ítem 9 de la Empresa número 3, Oficina Central.

La señora Flor Marisol Guardado Oliva, en su calidad de representante legal de la sociedad OLG SERVICE, S.A. DE C.V., presentó recurso de revisión el 31 de agosto de 2020 en contra del Punto Octavo del Acta número 3065 del 21 de agosto de 2020, específicamente por la adjudicación de los ítems siguientes: **a)** Empresa número 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: ítems 4, 5, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60 y 62; **b)** Empresa número 2, Puerto de Acajutla: ítems 6 y 7; **c)** Empresa número 3, Oficina Central: ítems 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26; y **d)** Empresa número 4, Puerto de La Unión: ítems 2 y 3.

En el Punto Decimoprimer del Acta número 3067, de fecha 3 de septiembre de 2020, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, S.A. de C.V., a través de su representante legal.

**II. OBJETIVO**

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, S.A. de C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, S.A. DE C.V., resulta procedente designar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará conformada por las personas siguientes: licenciada Sonia Elizabeth Menjívar de Alvarado, Jefa del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ingeniero Henry Gualberto Rodríguez Acosta, Administrador de Base de Datos de la Gerencia de Sistemas de Información; y licenciado Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, Abogado de la Gerencia Legal.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 77 LACAP

Artículo 73 RELACAP

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, S.A. de C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”, la cual estará integrada por las siguientes personas: licenciada Sonia Elizabeth Menjívar de Alvarado, Jefa del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ingeniero Henry Gualberto Rodríguez Acosta, Administrador de Base de Datos de la Gerencia de Sistemas de Información; y licenciado Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, Abogado de la Gerencia Legal.
- 2° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

**DECIMOTERCERO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto XIII, Acta número 3067, de fecha 3 de septiembre de 2020.

**DECIMOCUARTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto III, Acta número 2922, de fecha 27 de abril de 2018.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a catorce horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas  
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas  
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

La Directora Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, se disculpó.